

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

- Artículo 1.** La asociación se denominara ASOCIACIÓN NACIONAL DE MOLINEROS DE ARROZ.
- Artículo 2.** La Asociación no persigue en forma alguna finalidades lucrativas y su Objeto es la realización de los fines que adelante se expresan.
- Artículo 3.** El objeto de la Asociación es:
- a) Representar, patrocinar y defender los intereses que tengan en común los asociados.
 - b) Velar por la consecución de la mejor calidad en la elaboración de los productos de los molinos de arroz y fomentar el desarrollo y el mejoramiento de las industrias en Panamá.
 - c) Procurar la participación, recomendaciones y cooperación de la Asociación en todo lo relacionado con las decisiones gubernamentales que atañan a los intereses de la industria arrocera en Panamá y promover la expedición o reforma de toda clase de leyes y reglamentos en beneficio de dicha industria.
 - d) Promover ferias, exposiciones, cursos, seminarios, mesas redondas y cualesquiera otros eventos que estimulen la industria arrocera y la producción de arroz.
 - e) Alentar y promover la formación de organismos que contribuyen al desarrollo de la industria arrocera y al beneficio de los miembros asociados.
 - f) En general dedicarse a todo aquello que sea conveniente para la mejor consecución de los fines de la asociación y los intereses de los asociados.
- Artículo 4.** La Asociación es de duración perpetua, pero podía ser disuelta con arreglo a lo previsto en estos Estatutos.
- Artículo 5.** El domicilio de la Asociación es la ciudad de Panamá, República de Panamá, sin perjuicio de que la asociación pueda establecer oficinas, designar representantes o establecer corresponsales en cualquier lugar del país o del exterior que juzgue conveniente.
- Artículo 6.** Constituye el patrimonio de la Asociación:
- a) Los bienes que actualmente tiene en propiedad,
 - b) Las cuotas de cualquier especie de los asociados.
 - c) Las donaciones, subsidios que reciba de particulares o instituciones privadas u oficiales.
 - d) Los bienes o derechos que por cualquier título adquiriera en el futuro.